

Bogotá D.C., 28 de Enero de 2016

No. de radicación 2015-ER-240336
solicitud:



2016-EE-007336

Señora

Asunto:Prima de navidad proporcional

OBJETO DE LA SOLICITUD

"...Soy docente del municipio certificado de Ciénaga, nombrada por concurso de méritos mediante el decreto 1278, ubicada en el grado 2A del escalafón. Ya finalicé mi periodo de prueba con algo más de cuatro meses de servicio. ¿Tengo derecho a recibir prima de navidad proporcional al tiempo laborado?..."

NORMAS y CONCEPTO

En atención a su solicitud, de acuerdo con las normas legales me permito informarle:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, la administración del personal docente y administrativo de los servicios educativos estatales, así como de los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio educativo, que fueron cedidos a título gratuito a los departamentos, distritos y municipios certificados, corresponde a los gobernadores y alcaldes; razón por la cual, la competente para dar trámite a su solicitud relacionada con "...derecho a recibir prima de navidad proporcional al tiempo laborado...", es la entidad territorial certificada a cuya jurisdicción se encuentra vinculado laboralmente y donde reposan los archivos que contienen la documentación con los soportes de su hoja de vida.

No obstante, en relación con el tema objeto de consulta se informa que esta oficina ha tenido la oportunidad de pronunciarse de conformidad con las normas legales:

"(...)

-PRIMA DE NAVIDAD:

"El Decreto 1045 de 1978 por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional, establece:

"**[1]**DE LA PRIMA DE NAVIDAD. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad. Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecida otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de

noviembre de cada año.

La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre, cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de Navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable."

Por lo anterior, le manifiesto que los servidores públicos[2] tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año; cuando no hubiere servido durante todo el año civil[3], tendrá derecho a dicha prima en proporción al tiempo laborado, y a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado.

Así las cosas, en atención a su consulta le manifiesto que el mes de salario de que trata la norma para el reconocimiento de la prima de navidad, se reconoce completo si el servidor público ha laborado los doce (12) meses; mes que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado y que debe corresponder al cargo que desempeñaba el servidor público a treinta de noviembre de cada año; si no laboró los doce (12) meses del año tendrá derecho a que la prima de navidad se le reconozca en proporción al tiempo laborado, y a razón de una doceava[4] parte por cada mes completo de servicios." (SAC-548675-CORDIS-540-02-14-2014)

El anterior concepto se emite en los términos del artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

[1] Artículo 32

[2] Los docentes son servidores públicos que se rigen por normas de carácter especial y se les aplican las de carácter general cuando hay vacíos en las especiales.

[3] La ley 4ª de 1913 en su artículo 59 señala que: Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de 24 horas. Razón por la cual ha de entenderse que el año civil comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.

[4] De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, Doceava es cada una de las doce partes de un todo.

INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 0

Anexos: 0

Anexo: